

Expediente: 35 /2001

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamiento de la zona de Codés para el fomento de la reorganización administrativa.

Dictamen: 36/2001, de 25 de junio.

DICTAMEN

En Pamplona, a 25 de junio de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero–Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José M^a San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES Y CONSULTA

PRIMERO

El día 22 de mayo de 2001, tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN) en relación con el artículo 16.1.f) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

SEGUNDO

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio de cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de la zona de Codés para el fomento de la reorganización administrativa, el cual fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2001.

El día 29 de mayo de 2001, el Presidente del Consejo de Navarra solicitó al Presidente del Gobierno de Navarra la subsanación de algunas deficiencias observadas en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 de la LFCN y 29.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra, aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero (desde ahora ROFCN).

El día 11 de junio de 2001 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra mediante el cual quedaron subsanadas las deficiencias indicadas. Una vez recibido este escrito, la documentación aportada se ajusta a lo ordenado en el artículo 28 del ROFCN.

TERCERO

El texto del Convenio sometido a dictamen expone el interés del Gobierno de Navarra en fomentar, mediante la fórmula de Mancomunidad voluntaria, la constitución de Agrupaciones de Municipios para la prestación en común de los servicios administrativos municipales, tomando como experiencia piloto la constitución y puesta en funcionamiento de la Mancomunidad integrada por los Ayuntamientos de la zona de Codés –Aguilar de Codés, Aras, Cabredo, Genevilla, Marañón y Lapoblación-, con quienes compromete,

mediante la fórmula del Convenio, una serie de medidas de fomento económico y asistencia técnica.

En cuanto a las primeras, el Gobierno se compromete a sufragar, mediante ayudas económicas plurianuales, el 100% del coste de establecimiento de la Mancomunidad, con cargo a partidas presupuestarias pertenecientes a cuatro ejercicios sucesivos del 2001 al 2004.

En cuanto a la asistencia técnica, el Gobierno de Navarra pondrá a disposición de la Mancomunidad la implantación y desarrollo de un sistema informático de gestión municipal centralizado e intercomunicado y la asistencia técnica permanente desde el Departamento de Administración Local, en apoyo del personal de la Mancomunidad durante el periodo necesario y puntual una vez consolidado el nuevo diseño organizativo.

La nueva entidad local asociativa, por su parte, se compromete a asumir el nuevo sistema informático así como a soportar con cargo a sus presupuestos la financiación de la asistencia y de las actualizaciones necesarias para el desarrollo del mismo. Igualmente, los miembros de la Mancomunidad se comprometen a aceptar la incorporación de cualquier Entidad Local que no suponga repercusión económica injustificada ni distorsione el equilibrio asociativo constituyente.

La efectividad de las ayudas económicas y técnicas queda supeditada a la efectiva constitución de la Mancomunidad y al desarrollo de sus previsiones, con el mantenimiento de sus miembros durante cuatro años.

A la solicitud de dictamen se acompaña copia diligenciada del expediente tramitado, que consta de los siguientes documentos:

-Informe favorable del Departamento de Administración Local al Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad, de fecha 10 de abril de 2001.

-Informe propuesta del Director del Servicio de Agrupación de Servicios Municipales del Departamento de Administración Local, de 23 de abril de 2001.

-Certificación de los Acuerdos adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos implicados, aprobando el Convenio de cooperación con el Gobierno de Navarra.

-Informe propuesta del Director del Servicio de Agrupación de Servicio Municipales, relativo a los gastos derivados del Convenio de colaboración, detallando las partidas presupuestarias que se comprometen a expensas de la autorización del gasto por el Gobierno de Navarra, donde consta el sello de la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda, junto informe de dicho Departamento relativo al ajuste al plan económico a medio plazo.

-Informe jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento de Administración Local de fecha 3 de mayo de 2001.

-Propuesta de acuerdo de aprobación del Convenio por el Gobierno de Navarra y de autorización del gasto plurianual.

-Texto del Convenio de cooperación.

-Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Administración Local de fecha 9 de mayo de 2001.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Carácter preceptivo del dictamen

El artículo 16.1.f) de la LFCN establece la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo de Navarra cuando se trate de Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

En anteriores ocasiones hemos tenido oportunidad de decir que el citado artículo 16.1.f) de la LFCN “obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas, cabalmente, las entidades que integren la Administración Local navarra. La dicción del repetido artículo es clara, se refiere a las Administraciones Públicas sin introducir ninguna excepción, y a los Convenios y Acuerdos de Cooperación sin límites cualitativos ni cuantitativos, por lo que, aunque dicha disposición no se compadezca con la propia esencia de este Consejo, órgano consultivo superior de la Comunidad Foral, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Foral de su creación, obligado resulta concluir que, sin embargo, debe ser consultado preceptivamente siempre que la Administración de la Comunidad Foral suscriba Convenios o Acuerdos con cualesquiera de las Administraciones Públicas” (Dictamen 21/2000, de 21 de agosto).

De todo lo cual se deduce la necesidad de dictamen preceptivo del Pleno del Consejo de Navarra en el presente supuesto.

2ª.- Marco normativo. El convenio de cooperación como cauce para este Acuerdo.

Los convenios de colaboración y cooperación son el instrumento jurídico adecuado para formalizar los compromisos entre Administraciones Públicas con el fin de desarrollar, cada una dentro del ámbito de sus competencias, actuaciones que puedan interesar a las entidades que los suscriben. El artículo 3.1.c) de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sujetas a dicha Ley Foral, entre sí o con otras Administraciones, Organismos y Entidades Públicas.

En el contexto específico de la Administración Local, es el artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), el que autoriza la celebración de convenios de cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral y las Entidades locales para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.

El contenido del presente Convenio, además, se inscribe en el marco normativo del artículo 47 de la LFAL, donde se reconoce a los Municipios el derecho a asociarse entre sí en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y para la prestación de servicios determinados de su competencia, y las dota de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Por su parte, el artículo 53 de la citada LFAL señala que el Gobierno de Navarra “fomentará la creación de Mancomunidades para una más racional y económica prestación de los servicios”, indicando a continuación que: “a tal efecto, utilizará las medidas de fomento que para la fusión de municipios se establecen en el artículo 20”, entre las que se encuentran las ayudas económicas y técnicas; prioridad en la asignación de subvenciones corrientes y

de capital de carácter finalista y la preferencia para la inclusión en los planes de la Comunidad Foral para obras y servicios de interés local.

Todo ello, por tanto, justifica la pertinencia y base legal del Convenio sometido a dictamen.

3ª.- Examen del Convenio de cooperación

El Convenio remitido se ajusta, tal como se ha indicado, a la finalidad de fomento que corresponde al Gobierno de Navarra en la creación de Mancomunidades y se concreta en las ayudas económicas y asistencia técnica que se detallan en el mismo, sin que nada quepa oponer a su legalidad y procedencia.

En cuanto a los acuerdos y previsiones adoptadas en la tramitación administrativa, únicamente cabe señalar que al concretarse las ayudas económicas en una previsión de gastos de carácter plurianual, con cargo a partidas presupuestarias pertenecientes a los presupuestos de 2001 a 2004, resulta preciso en estos casos, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 41 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de Diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, pudiendo el Gobierno de Navarra autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen.

Dicha autorización, si bien consta en el expediente como propuesta, adjuntándose un borrador de la misma, no se ha producido hasta el momento, por lo que deberá realizarse previamente a la firma del Convenio.

Por su parte, los Ayuntamientos de Aguilar de Codés, Aras, Cabredo, Genevilla, Marañón y Lapoblación-Meano, acordaron en su respectivos Plenos la aprobación del Convenio de cooperación y facultaron a sus respectivos Alcaldes para la firma.

En cuanto a la efectiva constitución de la Mancomunidad, que resulta requisito imprescindible de acuerdo a la cláusula quinta del Convenio para el percibo de las ayudas económicas y el apoyo técnico, consta en el expediente comunicación del Director General de Administración Local, en el que se emite informe favorable al proyecto de Estatutos de la Mancomunidad presentados por los Ayuntamientos implicados, por lo que habrá que estarse al cabal cumplimiento de los requisitos del artículo 50 de la LFAL, y a la culminación del proceso hasta la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra.

En consecuencia, no existe impedimento legal para la firma del Convenio.

III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de la zona de Codés para el fomento de la reorganización administrativa se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.